



**COOPERATIVA DE EDUCADORES DE LA SABANA LTDA. "COESA"
ESTATUTOS 2023**

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I

Del acuerdo Cooperativo. Naturaleza. Razón Social. Domicilio. Ámbito Territorial de Operaciones. Duración. Normatividad.
Asociación.....2

CAPITULO II

Objeto del Acuerdo Cooperativo y sus
Actividades.....2

CAPITULO III

De los Asociados. Condiciones de Admisión, Derechos y Deberes.
Exclusión.....5
y Determinación del Órgano Competente para su Decisión.

CAPITULO IV

Régimen de Sanciones- Causales y
Procedimientos.....12

CAPITULO V

Procedimientos para Resolver Diferencias o Conflictos entre los
Asociados.....13
O entre estos y la Cooperativa, por causa o con ocasión de actos Cooperativos.

CAPITULO VI

Administración- Vigilancia y Control
Social.....14

CAPITULO VII

Convocatoria de Asamblea Ordinaria y
Extraordinaria.....23

CAPITULO VIII

Representación Legal-Funciones y
Responsabilidades.....24

CAPITULO IX

Del Régimen
Económico.....25

CAPITULO X

Aportes Sociales Mínimos No Reducibles durante la vida de la
Cooperativa,.....29
Forma de pago- y devolución.

CAPITULO XI

Régimen y Responsabilidad de la Cooperativa y sus
Asociados.....29

CAPITULO XII

Normas para Fusión, Incorporación, Transformación, Disolución, Liquidación y
Escisión.....30.

CAPITULO XIII

Procedimiento para Reforma de
Estatutos.....33

CAPITULO XIV

Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el
adecuado.....33

Cumplimiento del Acuerdo Cooperativo y que sean compatibles con su Objeto Social

CAPITULO I

DEL ACUERDO COOPERATIVO- NATURALEZA- RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN- NORMATIVIDAD- ASOCIACION

ARTICULO 1. Constitúyase una empresa asociativa, de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, Entidad operadora de libranza, de número de asociados y capital social variable e ilimitado que se denominará **COOPERATIVA DE EDUCADORES DE LA SABANA LTDA. DE TUQUERRES**, que para sus fines legales utilizará indiscriminadamente la sigla **COESA**, regida por la ley, los principios universales del cooperativismo y el presente Estatuto.

ARTICULO 2. El domicilio principal de **COESA** es el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, República de Colombia; tiene como ámbito territorial de operaciones el mismo Municipio y podrá extenderse a nivel departamental y nacional estableciendo seccionales, agencias, filiales, oficinas y sucursales en cualquier municipio del departamento o del país que sean necesarios para la prestación de sus servicios o venta de bienes, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

ARTICULO 3. La cooperativa es de responsabilidad limitada. La responsabilidad de los asociados se limita hasta el monto de sus aportes y la de la Cooperativa frente a terceros, con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 4. La Cooperativa **COESA** se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por los presentes estatutos, por las normas legales vigentes (Ley 79 de 1988 y 454 de 1998), por las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica de naturaleza Cooperativa.

ARTICULO 5. La duración de **COESA** es indefinida, sin embargo podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, según los casos previstos por la ley y el presente Estatuto

ARTICULO 6. **COESA** podrá asociarse con entidades sin ánimo de lucro, o del sector Cooperativo; también podrá hacerlo con otras entidades de otra naturaleza jurídica, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social y que con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades. Podrá crear directamente o en forma conjunta Instituciones Auxiliares del Cooperativismo orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo a su objeto social en sus diferentes secciones.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES

ARTICULO 7. NORMAS, PRINCIPIOS, FINES, Y OBJETIVOS QUE NOS RIGEN.

1. **NORMAS:** **COESA** se regirá por las normas legales vigentes, los Estatutos y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica Cooperativa.

2. PRINCIPIOS: La Cooperativa desarrollará y regulará sus actividades dentro del marco de los siguientes principios:

El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión libre, voluntaria, responsable y abierta.
4. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
5. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
6. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
8. Servicio a la comunidad.
9. Integración con otras organizaciones del mismo sector y de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
10. Promoción de la cultura medio ambiental.

3. FINES: Tiene como fines principales los siguientes:

- a) Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b) Generar prácticas Cooperativas que consoliden una corriente vivencial del pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio de alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c) Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- e) Garantizar a sus miembros la participación y el acceso a la formación, al trabajo, la propiedad, información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.
- f) Llevar a cabo una o varias actividades meritorias establecidas por los entes gubernamentales.

4. OBJETIVOS: Los objetivos son los siguientes:

- 1) Fomentar el aporte a capital social entre sus asociados.
- 2) Ofrecer el servicio de educación informal mediante convenios
- 3) Ofrecer el servicio de Aportes y Crédito
- 4) Brindar el servicio de previsión y solidaridad.
- 5) Realizar descuentos mediante sistema de libranza.

ARTICULO 8. OBJETO DE LAS ACTIVIDADES. El objeto de las actividades de la Cooperativa es el de ofrecer a los asociados los bienes y servicios que se detallan en las siguientes secciones:

- a) Aportes y Crédito
- b) Operaciones de Libranza de acuerdo a las disposiciones y requisitos legales.
- c) Educación cooperativa e informal
- d) Previsión y solidaridad

ARTICULO 9. SECCION DE APORTES Y CRÉDITO: A través de la sección del mismo nombre se detalla a continuación.

- a) Recibir aportes del Asociado por el sistema de caja, libranza, deducibles de sus salarios, estipendios y otros.
- b) Otorgar créditos únicamente a sus asociados con garantía personal, prendaria, hipotecaria, real y/o contractual.
- c) Gestionar con entidades de crédito los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, preferiblemente recursos de fomento del Estado.
- d) Realizar operaciones de compra de cartera.
- e) Realizar cualquier otra operación que sea complementaria de las anteriores o sirva para su mejor cumplimiento, dentro de las leyes vigentes y principios cooperativos.

ARTICULO 10. OPERACIONES DE LIBRANZA: La entidad se registrará como Operador de Libranza o descuento directo y renovará cada año su afiliación ante la Cámara de Comercio y/o Entidad autorizada para este fin por el gobierno nacional. Mediante este sistema realizará los descuentos autorizados por sus asociados en forma mensual y permanente con el objetivo de mantenerse al día con sus obligaciones tanto crediticias como cooperativas.

ARTÍCULO 11. SECCION DE EDUCACION Y ASESORIA: A través de la sección del mismo nombre se detalla a continuación:

1. Impartir educación solidaria a sus asociados de carácter obligatorio y a la comunidad en general.
2. Los proyectos de esta Sección estarán liderados por el Comité de Educación de **COESA**.
3. El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente con estricta observancia de la Ley y los estatutos.
4. Establecer convenios con entidades que ofrezcan educación no formal.

ARTICULO 12. SECCION DE EVENTOS Y ESPECTACULOS: A través de la sección del mismo nombre se detalla a continuación:

Organizar eventos y espectáculos para el libre esparcimiento de sus asociados, sus familias y comunidad en general.

ARTICULO 13. SECCION DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO: A través de la sección del mismo nombre se detalla a continuación:

- a) Realizar a nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones, convenios y contratos que se relacionen con el desarrollo de su objeto social y actividades.
- b) Afiliarse a agremiaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con la economía solidaria o que redunden en beneficio de la Cooperativa.
- c) Invertir, participar y mantener aportes en el capital de entidades de economía solidaria o de naturaleza mercantil que tengan que ver con el desarrollo del objeto social y actividades de la Cooperativa.
- d) Construir, comprar y vender bienes inmuebles y muebles para sus oficinas y para la venta a terceros cuando las condiciones así lo permitan.

e) Adquirir inmuebles, muebles, maquinaria y equipo tanto por contratos de Leasing como por arrendamiento directo de los mismos.

f) Todos los demás actos civiles y comerciales que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 14. LOS REGLAMENTOS de cada una de las secciones consideradas de prestación de servicios y venta de bienes, serán elaborados por el Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir una vez sean votados y aprobados en la respectiva reunión, siempre que se haya tomado tal decisión por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

PARÁGRAFO 1. La reglamentación de las Secciones anteriormente establecidas estarán sujetas a las disposiciones implantadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración enviará copia de las Actas de las sesiones pertinentes cuando la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces lo requiera para su control y legalidad.

PARÁGRAFO 3: Las actividades económicas ofrecidas en las diferentes secciones serán realizadas directamente por **COESA** o a través de contratos o convenios con terceros.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

CONDICIONES DE ADMISION, DERECHOS, DEBERES, EXCLUSION Y DETERMINACION DEL ORGANO COMPETENTE PARA SU DECISION

ARTICULO 15. CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN DE ASOCIADOS: Tendrán carácter de asociados las personas naturales que habiendo suscrito el Acta de Constitución, se ajusten a las normas estatutarias y reglamentarias, y las personas naturales que con posterioridad adopten los Estatutos y demás normas reglamentarias vigentes.

ARTICULO 16. El Consejo de Administración será el encargado de estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de admisión al término de treinta (30) días calendario, el formulario de vinculación diseñado por **COESA** será diligenciado por el futuro asociado; la aceptación de los nuevos asociados debe constar en Acta suscrita por el Presidente del Consejo de Administración y la Secretaria o quienes hagan sus veces.

ARTICULO 17. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: Pueden ser asociados las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener capacidad legal para asociarse.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de la Cooperativa.
3. Diligenciar y presentar el formulario de solicitud de vinculación y sus respectivos documentos soporte.

4. Estar vinculado como docente activo o pensionado, ednoeducador, administrativo en propiedad o provisionalidad, que provengan de instituciones educativas de carácter oficial; pueden también afiliarse los hijos de asociados, o sobrinos de docentes asociados en caso de que no tengan hijos, quienes cuenten con un título profesional, estar empleados en entidades que certifiquen sus ingresos, además tener el respaldo del asociado cuando adquieran obligaciones crediticias.
5. Acreditar título o certificación de profesional, tecnólogo, o técnico reconocido por el Estado, anexando copia del certificado, diploma, acta de grado o tarjeta profesional.
6. Para la afiliación, los aspirantes a ser asociados de la entidad, deben presentar: decreto de nombramiento, resolución de pensión o contrato laboral, con el ultimo comprobante de pago de nómina, copia de cedula de ciudadanía, y demás requisitos requeridos para su ingreso.
7. El personal administrativo de las Instituciones Educativas nivel preescolar, primario, bachillerato y universidad deben anexar certificación de la Institución en donde prestan sus servicios.
8. Ser empleado de nómina de la Cooperativa.
9. Asistir al curso de inducción para nuevos Asociados que será dictado por el Comité de Educación en las fechas y horarios establecidos por **COESA**.
10. Comprometerse a cumplir con los Estatutos y demás normas legales que rigen a la Cooperativa y haber sido admitido por el Consejo de Administración según la reglamentación vigente.
11. Una vez aceptada la vinculación, pagar en dinero por caja y/o por descuento de libranza una cuota obligatoria de admisión equivalente a unos dos puntos cinco por ciento (2.5%) de un salario mínimo mensual legal vigente. Esta cuota de admisión no será reembolsable.
12. Aportar al capital social el 3, 5, 7 o hasta el 10% del salario básico mensual vigente devengado por el asociado, de acuerdo a lo contenido en el artículo 107.
13. En los certificados de ingresos expedidos por los Contadores Públicos, se debe validar que el Contador no pertenezca al primer grado de consanguinidad del aspirante a asociado.

PARAGRAFO. En caso que un ex asociado quiera reintegrarse, deberá cumplir como mínimo cinco (5) meses de haberse retirado voluntariamente, y los requisitos serán como nuevo asociado.

ARTICULO 18. DERECHOS PLENOS. Producida la aceptación del asociado de acuerdo a la reglamentación, hará mensualmente los aportes obligatorios ordinarios, los aportes voluntarios y los aportes extraordinarios fijados en los estatutos o por Asamblea General; solo a partir del tercer aporte e inscrito en el Libro de Registro Social entrará a gozar de los servicios de crédito contemplados en los Estatutos, y sus beneficios de acuerdo a la reglamentación interna.

ARTICULO 19. DERECHOS FUNDAMENTALES. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ellos las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Fiscalizar, estudiar y analizar la gestión económica, administrativa financiera, y demás actividades de la Cooperativa, pudiendo examinar los Libros Oficiales, inventarios, Estados Financieros y demás documentos, en asocio con la Junta de Vigilancia, conforme a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
4. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en asambleas general y extraordinaria de acuerdo a lo establecido estatutariamente.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución o liquidación y se encuentre a paz y salvo con sus obligaciones.
7. Afiliarse voluntariamente; en caso de haber estado afiliado y haberse retirado, puede volver a reintegrarse de acuerdo con los requisitos de afiliación y retiros de la Cooperativa.
8. Presentar a la Junta de Vigilancia peticiones, quejas o reclamos escritas y fundamentadas cuando hubiere lugar a ello, por infracciones a la Ley Cooperativa, a los presentes Estatutos, o a los reglamentos en general, por parte de los asociados, directivos y administradores de la Cooperativa.
9. Acudir a la solución de sus conflictos ante los organismos y/o estamentos respectivos.
10. Interponer los recursos de reposición y apelación en los casos contemplados en los Estatutos.
11. Recibir oportunamente la información sobre actividades adelantadas en el desarrollo del Acuerdo Cooperativo.
12. Y los demás que por estatutos o reglamentos sean pertinentes, el ejercicio de estos derechos estará directamente condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 20. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes.

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características fundamentales del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen a la Cooperativa.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- 4- Participar obligatoriamente en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

- 5- Practicar el sentido de solidaridad en sus relaciones con la Cooperativa y con sus asociados.
- 6- Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 7- Pagar cumplidamente todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- 8- Sugerir propuestas de cambio que mejoren el desarrollo integral de la Cooperativa.
- 9- Por medio del comité de educación vincular a la Cooperativa al campo cultural, además de los aportes económicos, el asociado debe contribuir con el enriquecimiento cultural de la Cooperativa.
- 10- Atender las convocatorias que haga la Cooperativa.
- 11- Informar oportunamente los cambios de domicilio, cargo, lugar de trabajo, número de contacto y otros, a través del formato de actualización de datos disponible en la cooperativa.
- 12- Respalda a la entidad y esforzarse porque los demás asociados también le presten apoyo.
- 13- Elegir para cuerpos directivos las personas asociadas a quienes consideren más responsables e idóneos para dichos cargos.
- 14- Ejercer la crítica y autocrítica en forma responsable, constructiva, seria y respetuosa cuando hubiere lugar a ella.
- 15- Aplicar la razón y el sentido común en los reclamos que se formulen a los empleados y funcionarios de la Cooperativa.
- 16- Entregar y/o actualizar la documentación solicitada por la administración de la cooperativa cada vez que se requiera, con el fin de mantener actualizada la información de los asociados.
- 17- Los demás que por Ley o Estatutos sean pertinentes.

ARTICULO 21. ESTIMULOS. Los Asociados que hayan prestado servicios especiales o se distingan por su espíritu benefactor o solidario para la Cooperativa, podrán ser acreedores de estímulos de orden honorífico y/o económico que el Consejo de Administración considere pertinente.

ARTICULO 22. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

- A. Retiro voluntario
- B. Exclusión del asociado que se encuentre en las causales previstas en estos Estatutos.
- C. Muerte real.
- D. Disolución y liquidación de la Cooperativa.

ARTICULO 23. En caso de fallecimiento del asociado, la desvinculación se formalizará en sesión ordinaria del Consejo de Administración. Los aportes, las revalorizaciones y excedentes cooperativos causados, pasarán a sus beneficiarios y/o herederos teniendo

en cuenta el formulario diligenciado y firmado en donde designa las personas que recibirán estos recursos económicos, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, siempre y cuando estos demuestren sus calidades tales, sin perjuicio de las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar.

PARAGRAFO. En caso de muerte del asociado, la Cooperativa procederá a cubrir hasta el valor que ampara el Seguro de Cartera vigente, en caso de exceder dicho monto, se procederá a realizar cruce de cuentas con los aportes y el excedente se aplicará a los familiares en primera línea de consanguinidad o de afinidad y como última recurrir a los deudores solidarios.

ARTICULO 24. Los asociados pierden el carácter de tales cuando la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto y mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles asistentes, adopte la disolución y por ende la liquidación de la Cooperativa, previa comunicación de tal efecto a la Superintendencia de Economía Solidaria o de quien haga sus veces.

ARTICULO 25. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá efectuarse cuando el retiro no afecte el capital mínimo irreducible.
- b) El retiro no podrá afectar en ningún caso el funcionamiento de la entidad cooperativa.
- c) El retiro deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, quien dispondrá de un plazo de 30 días calendario para aceptar o negarlo, según el caso.
- d) El Consejo de Administración podrá negar el retiro que proceda de confabulación o indisciplina y suspender o excluir al asociado que aparezca responsable de tales actos de acción u omisión.
- e) El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a suspensión o exclusión.
- f) Podrá autorizarse el retiro del asociado que es deudor solidario, si es un trabajador dependiente y manifieste voluntad de continuar siendo deudor solidario.

ARTICULO 26. Salvo limitaciones y restricciones establecidas en el artículo anterior de estos Estatutos, el asociado que se retire voluntariamente o por motivos forzosos de la Cooperativa, tiene derecho a que se le devuelva el valor de los aportes sociales pagados con la revalorización correspondiente causados y liquidados siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 27. Será competencia exclusiva del Consejo de Administración reglamentar la manera de pagar las devoluciones.

ARTICULO 28. La devolución de los aportes sociales podrá hacerse en un plazo no mayor de 120 días. Obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año y reconocimiento de un interés equivalente al de la revalorización de los aportes sociales del año anterior, cuando la mayor parte del capital de la Cooperativa esté representado en activos fijos.

ARTICULO 29. Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa, dentro de su Estado de Resultados y de acuerdo con el último Estado de Situación Financiera producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada hasta la expiración de la responsabilidad.

ARTICULO 30. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de los Estados Financieros en que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable de la Superintendencia de Economía Solidaria o de quien haga sus veces.

ARTICULO 31. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, al tenor del artículo 28 y 29 de los presentes Estatutos, y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente a la tasa de revalorización de los aportes sociales del año anterior.

ARTICULO 32. Las deudas que tenga el asociado con la Cooperativa serán compensadas hasta concurrencia del valor de los aportes que posea en la Cooperativa, para los efectos señalados en el artículo correspondiente de los estatutos sobre el retiro voluntario.

PARÁGRAFO 1. Si el valor de la deuda es superior a los aportes del asociado deberá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos por el reglamento.

ARTICULO 33. El valor de las deudas del asociado desvinculado de la Cooperativa por exclusión o retiro forzoso, será igualmente compensado hasta concurrencia del valor de los aportes que posea en la Cooperativa y en caso de existir saldo a favor de "Coesa" se acordará la forma de pago y su garantía de acuerdo a la reglamentación entre las partes.

ARTICULO 34. Además de los casos anteriormente previstos, el Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados que se encuentren en las siguientes circunstancias o causales:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social, que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter partidista, racial o religioso.
- c) Por delitos comprobados.
- d) Por valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
- e) Por servirse de la entidad en provecho de terceros.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- g) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencias fraudulentas.
- h) Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos en favor de terceros.
- i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- j) Por mora mayor de 60 días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con la Cooperativa.
- k) Por negarse al procedimiento para resolver diferencias o conflictos que surjan entre los asociados o entre estos y la Cooperativa.
- l) Por negarse injustificadamente por más de dos (2) veces a recibir educación cooperativa o impedir que otros asociados o empleados la puedan recibir.
- m) Por negarse reiterativamente a pertenecer a los diferentes organismos de Administración, Control y otros.

ARTICULO 35. PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCLUSION - ÓRGANO COMPETENTE. Le compete al Consejo de Administración estudiar, examinar y decidir en cada caso la exclusión de los asociados que se encuentren en las causales de exclusión.

ARTICULO 36. La exclusión dará lugar a una previa información sumaria que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. La exclusión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración, previa citación del asociado inculcado para ser oído en descargos. Si las pruebas presentadas por el acusado no desvirtúan los cargos, el Consejo hará la exclusión mediante Resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al asociado excluido o en su defecto, por edicto, el que se colocará en una parte visible de la Cooperativa o por otros medios de comunicación por el término de quince (15) días hábiles.

El edicto contendrá la parte resolutive de la providencia de exclusión. En el texto de la resolución de exclusión se indicarán los recursos que legalmente proceden y la indicación de los términos que proceden contra la misma.

PARAGRAFO. La exclusión por mora superior a sesenta (60) días será potestad del Consejo de Administración, previa solicitud y concepto de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 37. Contra la resolución de exclusión procede el Recurso de Reposición elevado por el asociado excluido ante el Consejo de Administración, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. De este recurso ha de hacerse uso por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fijación del edicto.

ARTICULO 38. El Recurso de Reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTICULO 39. Si al resolverse el Recurso de Reposición, el asociado excluido tendrá derecho de elevar el Recurso de Apelación ante el Comité de Arbitramento convocado para tal efecto. La sesión deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que fue notificado.

PARAGRAFO 1. El Comité de Arbitramento estará integrado por las siguientes personas:

- a. Un representante del Consejo de Administración con voz y voto.
- b. Dos representantes de la Junta de Vigilancia con voz y voto.
- c. Un representante del Comité de Educación con voz y voto.
- d. Un representante de base con voz y voto nombrado por el Consejo de Administración.
- e. Un representante del asociado afectado, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2. Si el fallo es favorable al Consejo de Administración los gastos que se ocasionen correrán a responsabilidad del asociado afectado, caso contrario correrá a cargo de la Cooperativa.

ARTICULO 40. El asociado excluido mientras no le agoten el procedimiento estatutario de exclusión, seguirá como asociado y ejercerá sus derechos y deberes.

ARTICULO 41. Resuelto el Recurso de Apelación por el Comité de Arbitramento, éste debe emitir un fallo, el cual deberá constar en acta suscrita por quien la presidió y su Secretario(a). Si el fallo es favorable al Consejo de Administración a partir de este momento cesan para el asociado sus derechos y deberes para con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el ex asociado en su calidad de tal con las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 42. Los integrantes de cuerpos plurales de la Administración, Vigilancia y Control, elegidos por la Asamblea General, solo podrán ser excluidos una vez que ésta les haya depuesto de su investidura de tales, teniendo en cuenta el debido proceso.

ARTICULO 43. El asociado que se retire voluntariamente o que sea excluido tendrá derecho al reintegro de las sumas correspondientes al valor reajustado de sus aportes sociales a la fecha del retiro, y a su revalorización según determinación de Asamblea general de Asociados.

ARTICULO 44. La Cooperativa podrá deducir y retener a su favor cualquier suma que tenga el asociado que se retire voluntariamente o al excluido el valor que éste adeude a la Cooperativa por cualquier concepto y exigir judicialmente cualquier valor de la misma. Si procediere acción judicial será a cargo del causante las costas judiciales.

ARTICULO 45. Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea o Comisión de Apelaciones, según sea el caso, quedarán en firme o ejecutoriadas, en los siguientes casos:

1. Cuando contra ella no proceda ningún recurso.
2. Cuando se haya decidido los recursos interpuestos.
3. Cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos establecidos o se renuncie expresamente a ellos.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES –CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 46. SANCIONES. El Consejo de Administración mediante acto administrativo sancionará a los asociados con llamados de atención, multas económicas, suspensiones y exclusiones definitivas, por los siguientes hechos:

- a) El asociado que se niegue a recibir capacitación cooperativa, recibirá multa o sanción a criterio del Consejo de Administración, según resolución. Los dineros serán llevados a incrementar el Fondo de Solidaridad.
- b) El asociado que deje de asistir sin causa justificada a las Asambleas Generales y extraordinarias, tendrán multa o sanción determinada por el Consejo de administración de acuerdo a la Resolución. Los dineros serán llevados a incrementar el Fondo de Solidaridad.
- c) Los asociados están en la obligatoriedad de cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, las cuales están correlacionadas con los actos cooperativos y el incumplimiento a este mandato acarreará al causante el aplazamiento del turno en la solicitud de crédito por el término de dos (2) meses.

- d) Los asociados que injustificadamente se nieguen a cumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, serán sujetos a sanciones pecuniarias hasta del diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente, en la fecha de la sanción, valores que serán llevados para incrementar el Fondo de Solidaridad.
- e) Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa ó con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo, incurrirán en la sanción de la suspensión de sus derechos hasta por noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la sanción.
- f) Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica y/o el prestigio social de la Cooperativa, serán objeto de investigación judicial.
- g) Por irrespeto comprobado a los cuerpos directivos, a los empleados, o funcionarios de la Cooperativa, en razón del ejercicio de sus funciones.
- h) Por denigrar de la Cooperativa o de sus administradores.
- i) Por incumplir sin causa justificada, las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
- j) Negarse a la conciliación establecida en estos estatutos para dirimir las diferencias que surgen entre los asociados, o entre estos y la Cooperativa.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración, para la aplicación de sanciones, se ceñirá al procedimiento establecido en el reglamento, garantizando el derecho de defensa del asociado y teniendo en cuenta la gravedad de la falta y la reincidencia del asociado como factores determinantes, velando porque sean proporcionales a las faltas graduales y acumulativas.

ARTICULO 47. Remoción de integrantes de organismos de administración y vigilancia. La Asamblea General por iniciativa o a petición del Consejo de Administración podrá remover de sus cargos a los asociados que tengan carácter de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, antes de concluir el periodo, solamente en caso de negligencia en el ejercicio de sus funciones o por faltas graves comprobadas, teniendo en cuenta el derecho a la defensa del implicado.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTICULO 48. Las causales de sanción previstas en el artículo anterior, serán adelantadas sumariamente por la Junta de Vigilancia. Para tal efecto elaborará el acta donde consten las circunstancias, pruebas testimoniales y documentarias del acto que se investiga.

ARTICULO 49. Dicha acta sumarial se estudiará en la respectiva sesión del Consejo de Administración, en la cual participará el inculpadado para ser oído en descargos. En caso de que los descargos no sean convincentes y no desvirtúen las imputaciones formuladas, el Consejo de Administración expedirá la respectiva resolución motivada en cuya parte resolutive indicará la sanción correspondiente, y concederá el derecho al Recurso de Reposición al asociado sancionado.

ARTICULO 50. La Resolución de sanción deberá ser notificada en los términos previstos en el capítulo IV de estos estatutos.

ARTICULO 51. El Consejo de Administración deberá resolver el Recurso de Reposición invocado contra la resolución de sanción, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del respectivo Recurso de Reposición.

ARTICULO 52. Resuelto el Recurso de Reposición en forma favorable para el asociado sancionado, cesan para este las sanciones impuestas y recobra la plenitud de sus derechos. En caso que el Consejo de Administración confirme la resolución sancionatoria, lo hará mediante otra providencia contra la cual no procede recurso de apelación y ordenará al Gerente de la Cooperativa a efectuar los descuentos y la ejecutoria de la providencia según el caso.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION – VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL

ARTICULO 53. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Asociados.
2. El Consejo de Administración.
3. El Representante Legal de la Cooperativa.

ARTICULO 54. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de los Asociados hábiles, es el órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 55. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

ARTICULO 56. Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 57. Cuando el total de miembros de la Cooperativa exceda de 300 asociados, la Asamblea General de Asociados se hará en la modalidad de delegados, para un periodo de dos (2) años. El número de delegados será de sesenta (60). Para la elección de los delegados el Consejo de Administración establecerá la proporción de representación para cada zona y/o masa de influencia de la Cooperativa, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Debida representación de cada una de las masas y/o zonas, en las cuales la Cooperativa tiene asociados y esté cumpliendo actos derivados del acuerdo cooperativo.
- a. El número total de asociados para establecer la proporción será el de asociados hábiles a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior.
- b. Garantizar la igualdad de derechos y los principios de equidad.
- c. Los demás que se consideren necesarios para el buen desarrollo del evento debiendo informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1. Si por efecto de verificación del cumplimiento de los requisitos no se obtiene número de sesenta (60), en ningún caso el número de delegados será menor de cuarenta y dos (42), caso en el cual se debe convocar a una nueva elección para completar el mínimo en la masa y/o zona donde faltaren.

ARTICULO 58. PARA PODER SER ELEGIDO DELEGADO. Se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser asociado hábil.
- 2) Tener una antigüedad de por lo menos un (1) año como asociado.
- 3) Certificar curso de actualización en Economía Solidaria, mínimo veinte (20) horas, con una antigüedad no mayor de dos (2) años, realizado por la Cooperativa o por una entidad autorizada.
- 4) Estar presente en la respectiva elección.
- 5) No ser empleado de la Cooperativa.
- 6) El asociado aspirante debe ser elegido en la masa y/o zona, de acuerdo a la sectorización realizada por la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. Para tal efecto el Consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección de acuerdo a las normas legales sobre esta materia.

ARTICULO 59. Comité Electoral. Función y Conformación. El Comité Electoral tendrá como responsabilidad la dirección y el control del proceso eleccionario de delegados y organismos de administración y vigilancia. Estará conformado por tres (3) integrantes nombrados por el Consejo de Administración y dos (2) integrantes nombrados por la Junta de Vigilancia que no tengan aspiraciones para ser delegados, cuyos nombramientos deben recaer en asociados hábiles. Para cada masa y/o zona se designarán subcomités electorales, acorde con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1. Reglamentación. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento y el mecanismo del comité electoral y todo el proceso de la inscripción de listas, de elección y de escrutinios.

PARAGRAFO 2. Los candidatos a delegados no podrán formar parte de los diferentes comités electorales, ni ser jurados de votación.

PARAGRAFO 3. Todo lo concerniente a los Delegados debe darse una vez se llegue a los trescientos (300) asociados, mientras tanto se seguirá el procedimiento normal de Asociados.

ARTICULO 60. El organismo que según el procedimiento de los presentes Estatutos haga la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, deberá hacerlo con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de la Asamblea y dentro

de los tres (3) primeros meses del año vigente. Para las extraordinarias con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea, pudiéndose reunir en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Para las convocatorias se empleará medios de información masiva, en la cual se debe indicar la fecha, hora, lugar y objeto determinado de la convocatoria. Para Asamblea de Asociados el orden del día se someterá a la aprobación final siendo entonces inmodificable.

ARTICULO 61. Son asociados hábiles para participar en las Asambleas Generales, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los presentes estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTICULO 62. La Junta de Vigilancia verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles según corresponda y la relación de estos últimos se dará a conocer a los afectados y luego será publicada de acuerdo a lo siguiente:

Si es para la convocatoria a Asamblea General de Asociados, será publicada a más tardar en 20 días calendario antes de la fecha de la realización de la Asamblea; y si es para Asambleas Extraordinarias, se dará a conocer a más tardar quince (15) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea.

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios de inhabilidad.

- a. Haber sido sancionado por los causales establecidos en los Estatutos durante la vigencia anterior a la realización de la Asamblea.
- b. No estar al día con las obligaciones contraídas y con el pago de los servicios ofrecidos por la Cooperativa hasta el mes inmediatamente anterior a la realización de la Asamblea.
- c. No cumplir con los requisitos establecidos para ser Asociado hábil.

ARTICULO 63. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles debidamente convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento 10% del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez constituido éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo del diez por ciento (10%).

ARTICULO 64. Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los votos de los Asociados hábiles asistentes, salvo lo estipulado donde se requieran las dos terceras (2/3) partes.

ARTICULO 65. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

En el momento de inscribir las planchas para elecciones, se debe determinar quién es el principal y quien es el suplente para ejercer durante el periodo elegido. la remoción

de su función, debe ser con una causa justificada y sustentada. En el momento de inscribir la plancha (para elección de directivos) se debe de determinar quién es el principal y quien es el suplente para ejercer durante el periodo elegido. La remoción de su función debe ser con una causa justificada y sustentada.

ARTICULO 66. ASAMBLEA GENERAL .La Asamblea General de Asociados ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2) Reformar los Estatutos.
- 3) Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y los Estatutos.
- 6) Fijar aportes extraordinarios.
- 7) Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Educación.
- 8) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente.
- 9) Aprobar su propio reglamento.
- 10) Fallar sobre su exclusión motivada de asociados, cuando se interponga en los términos establecidos el recurso respectivo y no corresponda hacerlo a otro organismo que el Consejo o la misma Asamblea reglamente para tal efecto.
- 11) Evaluar y juzgar las actividades de los cuerpos directivos.
- 12) Elegir el número de miembros que crea conveniente para integrar la comisión que aprobará el acta de Asamblea correspondiente, lo mismo que los integrantes de la comisión de apelación si decide constituirla.
- 13) Resolver por mayoría de los asociados hábiles asistentes a la asamblea, la fusión, transformación disolución y liquidación de la Cooperativa.
- 14) Estudiar y aprobar el Plan de Desarrollo.
- 15) Las demás que le corresponda por mandato legal.

ARTICULO 67. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. Es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por Asociados hábiles en número de cinco (5) con sus suplentes numéricos que deben permanecer hábiles durante toda su gestión, elegidos por la Asamblea General de Asociados para el periodo de dos (2) años pudiendo, ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Asociados.

PARAGRAFO 1. Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos tres (3) integrantes del Consejo de Administración.

ARTICULO 68. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere tener conocimientos empresariales, espíritu emprendedor, ser profesional en cualquiera de las profesiones o cursar estudios universitarios, tener cursos de actualización en Economía Solidaria mínimo de veinte (20) horas, los cuales pueden ser realizados por la Cooperativa o por una entidad autorizada.

ARTICULO 69. El Consejo de Administración sesionará dentro de los quince (15) días de cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria la podrá hacer su Presidente, el Presidente de la Junta de Vigilancia ó el Gerente.

ARTICULO 70. La concurrencia de la mayoría absoluta de tres (3) integrantes de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum deliberatorio, en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. El Consejo de Administración podrá ejercer sus funciones a partir de la fecha que sea nombrado por la Asamblea General de Asociados y se deberán realizar las gestiones para su legalización como el registro en la Cámara de Comercio y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTICULO 71. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces a las sesiones sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante Resolución motivada, declarará vacante y llamará como tal al suplente respectivo por el periodo restante.

Cada miembro suplente del Consejo de Administración reemplazara al principal que corresponda en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo; en los dos (2) últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

PARAGRAFO 1. En la ausencia definitiva del principal y suplente se adoptará por suplir ésta vacante con la persona que ocupa el renglón siguiente en la plancha donde salieron elegidos.

ARTICULO 72. El Gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia, Comités y los empleados de la Cooperativa podrán asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 73. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y control social, el Gerente, los comités especiales, empleados de manejo y confianza de la Cooperativa y contratistas, no podrán tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio, entre sí; en tal caso el Consejo de Administración mediante Resolución motivada declarará la vacante y llamará al suplente respectivo por el periodo restante.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración recibirá y determinará la aceptación o no de las renunciaciones de los integrantes de los diferentes estamentos y actuará de acuerdo a los procedimientos establecidos.

PARAGRAFO 2. Ningún integrante del Consejo de Administración o de control podrá ser empleado de la Cooperativa.

ARTICULO 74. Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos y los de prestación de servicios.
- b) Crear mediante reglamentos los mecanismos adecuados para lograr que la Asamblea General de Asociados y los mismos asociados ejerzan sus funciones y derechos y en especial el de la participación en la toma de decisiones y definición de las directrices de la Cooperativa.
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto presentado por la Gerencia con su respectivo Plan Operativo y velar por su correcta aplicación.
- d) Elegir de su seno un Presidente y un Vicepresidente.
- e) Nombrar al Gerente, al tesorero, secretario, Contador y demás empleados que sean necesarios según estudio técnico y previa selección por méritos. La encargatura de cualquier cargo no debe ser mayor de sesenta (60) días calendario.

- f) Fijar la nómina de empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones.
- g) Autorizar en cada caso al Gerente para efectuar operaciones, convenios y contratos relacionados con los objetivos del acuerdo cooperativo y de los actos que se derivan del mismo, por cuantía superior a seis (6) salarios mínimos mensual legal vigente en el momento de la transacción.
- h) Fijar de acuerdo con las disposiciones legales las fianzas que deben presentar el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- i) Elaborar el reglamento de la Asamblea y someterlo a aprobación de ésta.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.
- k) Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados, agotando el procedimiento que contemplan los presentes estatutos y sobre el traspaso y devolución de los certificados de aportaciones y demás beneficios causados a sus asociados o herederos de éstos.
- l) Estudiar y aprobar el manual de funciones, procedimientos y reglamentos, fijar las asignaciones salariales y conceder primas y bonificaciones a los empleados.
- m) Convocar por derecho propio a Asamblea General.
- n) Sancionar e imponer multas, las que se destinarán al Fondo de Solidaridad, según el reglamento.
- o) Constituir los Comités que sean necesarios y designar sus integrantes.
- p) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo de la Cooperativa que se elaborará cada cuatro (4) años.
- q) Resolver las dudas que se encuentren en la interpretación de este estatuto, ajustándose a la Ley.
- r) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento, autorizando al Representante Legal para tal efecto.
- s) Nombrar sus delegados a los diferentes comités.
- t) En caso de ausencia temporal del Gerente, ratificar o no el reemplazo postulado por éste ante el Consejo.
- u) Deliberar y decidir sobre las iniciativas presentadas a la Cooperativa.
- v) Proyectar y adoptar los programas de desarrollo económico y social de la Cooperativa.
- w) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto de los Comités.
- x) Autorizar las valorizaciones y desvalorizaciones de activos.
- y) Autorizar al Gerente ante entidades financieras para la obtención de créditos con destinación específica y la compra de acciones.
- z) Estudiar y aprobar la apertura de oficinas de atención para sus asociados.
- aa) Realizar planes para inversión comunitaria enmarcadas dentro de las actividades meritorias con el fin de continuar dentro del Régimen especial.
- bb) En general todas aquellas funciones que le correspondan como entidad administradora y que no estén adscritas a otros organismos y las establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 75. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL. Es el organismo permanente de vigilancia, prevención, control social interno y técnico de la Cooperativa para que se ajuste a las prescripciones reglamentarias, Legales, Estatutarias y en especial a los Principios Cooperativos.

ARTICULO 76. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia y Control Social se deben cumplir con los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 77. La Junta de Vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3) con sus suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea General. Tendrá a su cargo cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Cooperativa.

ARTICULO 78. La Junta de Vigilancia quien ejerce control social, entrará a ejercer sus funciones a partir de la fecha que sea nombrada por la Asamblea General de Asociados y se realizarán las gestiones para su registro en la Cámara de Comercio, la Superintendencia de Economía Solidaria y/o quien haga sus veces, previo envío del acta respectiva de la Asamblea en la que deberá constar su elección.

ARTICULO 79. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente dentro de los 15 días de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias puede hacerse a petición del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, de los Comités especiales o de los Asociados en un número no inferior al cinco por ciento (5%) de los Asociados hábiles.

PARAGRAFO 1. Convocatoria Extraordinaria. En caso de que el conflicto fuese ocasionado por el Consejo de administración y la Junta de Vigilancia o uno de los dos, causando traumas al normal funcionamiento de la Cooperativa, será convocada la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 80. La concurrencia de los tres (3) miembros principales de la Junta de Vigilancia, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su respectivo suplente numérico; las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 81. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y sus suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y su suplente, solicitarán al Consejo de Administración, la convocatoria inmediata a la asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 82. Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que faltare tres (3) veces a las sesiones sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración mediante Resolución motivada, declarará vacante y llamará como tal al suplente respectivo por el periodo restante.

ARTICULO 83. Son funciones de la Junta de Vigilancia y control social:

- a) Crear su propio reglamento.
- b) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios cooperativos.
- c) Informar a los órganos de Administración y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entes competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deberán adoptarse.
- d) Conocer los reclamos que presentarán los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitir y solicitar los correctivos por el conducto regular y con debida oportunidad.

- e) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos internos de la Cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g) Verificar y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
- h) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración y Comités.
- i) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General.
- j) Velar por el cumplimiento de la función social de la cooperativa con sus asociados.
- k) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y reglamentos, siempre y cuando se refiera al CONTROL SOCIAL y las establecidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley para la Junta de Vigilancia y Control Social deberán desarrollarse con fundamentos de criterios de investigación y valoración, cuyas observaciones y requerimientos, serán debidamente documentados. Quienes integren éste estamento, responderán solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 84. CAUSALES DE REMOCION. Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia, el incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el artículo anterior, o las faltas a sus deberes de asociados, consagradas en estos estatutos. Para tal efecto se convocará a la Asamblea General para que ésta conozca del conflicto e imparta su decisión.

ARTICULO 85. DEL REVISOR FISCAL: Es una institución de origen legal, de carácter profesional e independiente, a través de la cual se ejerce la inspección, vigilancia integral y prevención de la administración de "COESA", en cuanto a velar por el cumplimiento de las leyes, Estatutos, y reglamentos, y de las decisiones de los organismos de administración, dando fe pública de sus actuaciones.

ARTICULO 86. DE LA REVISORIA FISCAL: La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula Profesional vigente, presentarán Certificado de Antecedentes Disciplinarios actualizado, elegidos por la Asamblea General de Asociados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 87. La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que por acción u omisión ocasione a "COESA", a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 88 Son atribuciones del Revisor Fiscal: Las conferidas por la Ley en especial lo dispuesto en el Artículo 207 del código de comercio y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 89. Las Funciones de Revisoría Fiscal son:

- 1) Efectuar el arqueo de los fondos de la cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros de la empresa estén al día de acuerdo a las políticas contables aprobada por la Superintendencia de Economía Solidaria.

- 2) Firmar verificando su exactitud todos los Estados Financieros y documentos que deba rendir al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Asociados y remitirlos a la Superintendencia de Economía Solidaria.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección o vigilancia de "COESA", y rendirles los informes a que hayan lugar o sean solicitados.
- 4) Confrontar físicamente los inventarios.
- 5) Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares.
- 6) Poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los Administradores.
- 7) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo de Administración.
- 8) Inspeccionar asiduamente los bienes de "COESA" y procurar que se tomen oportunamente los medios de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
- 9) Hacer efectivas las fianzas que deben presentar el Gerente, Tesorero y demás funcionarios que deban constituirla.
- 10) Velar por que se lleve cumplidamente la contabilidad, las actas de Asamblea General, las del Consejo de Administración y por que se lleve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tales fines.
- 11) Cerciorarse que en las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de la Ley, Estatutos y Reglamentos, a las decisiones de la Asamblea General y a las del Consejo de Administración.
- 12) Presentar mensualmente por escrito un informe al Consejo de Administración y al Gerente, y oportunamente por escrito a la Asamblea, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Organización.
- 13) Y demás establecidas por la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 90. El Revisor Fiscal y su suplente no deberán ser asociados a la Cooperativa ni incurrir en las causales de incompatibilidad presentes en el artículo correspondiente de éste Estatuto.

PARAGRAFO. La Cooperativa podrá eximirse de la obligación de elegir Revisor Fiscal (Principal y suplente), sin la autorización de la Superintendencia de Economía Solidaria, si cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que a diciembre 31 del año inmediatamente anterior haya registrado un total de activos iguales o inferiores a trescientos (300) salarios mínimos legales vigentes de esa fecha y que no arroje pérdidas.
- b) En caso de decidir no elegir Revisor Fiscal, los estados financieros deberán estar certificados por el Representante Legal y Contador Público.
- c) La Cooperativa se acogerá a lo dispuesto en la normatividad vigente emanada por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.

ARTICULO 91. DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa tendrá un comité de educación integrado por tres (3), asociados hábiles con sus respectivos suplentes,

elegidos por la Asamblea General para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

PARAGRAFO. El Comité de Educación será dirigido por un presidente y sus acciones serán ejecutadas por los mismos.

ARTICULO 92. El Comité de Educación sesionará ordinariamente dentro de los primeros quince días de cada mes y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente o necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, del Gerente o de los asociados.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento y aprobación de las diferentes actividades presentadas por el Comité.

ARTICULO 93. Son funciones del Comité de Educación:

- A. Elaborar anualmente el plan de educación y capacitación cooperativa y el correspondiente presupuesto de inversión del Fondo de Educación, y someterlo a la aprobación del Consejo de Administración.
- B. Organizar, para asociados y directivos, los cursos y actividades previstas en los planes y programas previamente aprobados.
- C. Organizar actividades sociales tendientes a recaudar fondos con destino al incremento del Fondo de Educación.
- D. Promover programas radiales o audiovisuales para el fomento de la Cooperativa en especial y del cooperativismo en general.
- E. Estimular la participación de los asociados en los programas educativos.
- F. Colaborar en todas las actividades educativas y de capacitación Cooperativa con la entidad que la Ley determine.
- G. Diseñar y ejecutar cursos de preparación cultural y profesional que capaciten a los asociados para desempeñarse en la actividad privada.

ARTICULO 94. Las actas de las reuniones de los órganos de Administración, Vigilancia y Control Social de la Cooperativa y demás comités, debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

ARTICULO 95. Compete a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración de las Cooperativas, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII

CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTICULO 96. Por normatividad, la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 97. La Junta de vigilancia, El Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General extraordinaria cuando se estime conveniente a los intereses de la Cooperativa, de sus asociados y de terceros, según el caso.

ARTICULO 98. Cuando el Consejo de Administración, previa solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, formulada por la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, hiciere caso omiso de dicha petición, podrá la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, hacer lo pertinente. Si no lo hiciere la Junta de Vigilancia dentro del término establecido lo hará el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados o el Revisor Fiscal

De todas formas el organismo que convoque deberá informar a la Superintendencia de Economía Solidaria o de quien haga sus veces.

ARTICULO 99. Cuando el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, ésta será convocada por el Gerente a solicitud de un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados, utilizando los medios de información necesarios.

ARTICULO 100. El organismo que convoque, deberá hacer previamente al acto de convocatoria una divulgación amplia a fin de que los asociados se pongan al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con los compromisos sociales encomendados, según el caso.

CAPITULO VIII

REPRESENTACION LEGAL – FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 101. DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el Representante Legal y forma parte de la Administración de la Cooperativa. Es el medio de comunicación con los asociados y terceros quien deberá representar a la empresa Cooperativa judicial y extrajudicialmente. El Gerente es nombrado por el Consejo de Administración previo concurso de méritos pudiendo ser reelegido o removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 102. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a) Nombramiento por el Consejo de Administración.
- b) Ser asociado hábil.
- c) Aceptación del cargo.
- d) Presentación de fianza de manejo si el Consejo de Administración lo estima conveniente.
- e) Inscripción y reconocimiento por la entidad competente.
- f) Conocimiento e idoneidad sobre la empresa Cooperativa.

ARTICULO 103. En caso de ausencias temporales del Gerente, el Consejo de Administración nombrará un Gerente encargado, con el perfil establecido en el manual de funciones de acuerdo con las necesidades que sean previstas, quien debe cumplir las funciones de titular, y las que el Consejo de Administración le asigne.

ARTICULO 104. Son funciones del Gerente:

1. Representar a la Cooperativa ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo, civil, eclesiástico etc.
2. Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con las leyes y estos estatutos.

3. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de Administración el desarrollo y prestación de los servicios de la Cooperativa.
4. Proyectar para la aprobación del Consejo de Administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa Cooperativa.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asocio con el Tesorero.
6. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el momento de realizar la transacción. Caso contrario deberá tener autorización del Consejo de Administración.
7. Mantener la seguridad de los bienes y valores de la Cooperativa.
8. Autorizar y refrendar con su firma todos los documentos públicos o privados que debe otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Cooperativa.
9. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio económico respectivo.
10. Elaborar conjuntamente con tesorería, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación en el mes de noviembre.
11. Prevenir, estimular y/o remover a los empleados de la Cooperativa previa aprobación por parte del Consejo de Administración.
12. Entregar a la Superintendencia de Economía Solidaria o a quien haga sus veces, los informes de contabilidad, estadísticos y demás documentos que en relación con la inspección, vigilancia y control exija dicha institución.
13. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar y evaluar la actividad de los empleados de la administración e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Cooperativa.
14. Citar al Consejo de Administración a sesión extraordinaria.
15. Presentar ante la Supersolidaria las solicitudes de reforma de Estatutos.
16. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el manual de funciones, y de procedimientos.
17. Proponer al Consejo de Administración las asignaciones salariales, primas y bonificaciones de los empleados.
18. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las específicas que le asigne el Consejo de Administración.

CAPITULO IX DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 105. El régimen económico es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial con los cuales se prevé el funcionamiento de la Cooperativa; que se puede constatar en los cinco (5) estados financieros básicos de la Cooperativa cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración para posteriormente remitir por lo menos con quince días de anticipación a los asociados y ser aprobados por la Asamblea General y a la Entidad competente para el control de legalidad.

ARTICULO 106. Patrimonio. El patrimonio de la cooperativa estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los aportes sociales extraordinarios establecidos por la Asamblea
3. Los fondos y reservas de carácter permanente.

4. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. Los excedentes no distribuidos.
6. El superávit por revalorizaciones patrimoniales y de los activos fijos.
7. Las valorizaciones legales de activos fijos.
8. Y todas las actividades que se realicen para incrementar el patrimonio.

CONSTITUCION E INCREMENTO PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA, RESERVAS Y FONDOS SOCIALES, FINALIDADES Y UTILIZACION DE LOS MISMOS.

ARTICULO 107. Los aportes sociales se clasifican en:

APORTES SOCIALES ORDINARIOS: Los aportes sociales ordinarios individuales se constituyen con las aportaciones obligatorias mínimas que hayan sido efectivamente pagadas por los asociados en forma mensual equivalente al cinco por ciento (5%), siete (7%), diez (10%) del valor del sueldo devengado, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. (El asociado está en libertad de escoger el porcentaje).

Los asociados pensionados tendrán el mismo derecho que los asociados activos para las aportaciones.

Estos aportes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria y quedarán directamente afectados, desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella y no podrán ser gravados a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el caso y en la forma que prevean los reglamentos. La Cooperativa por medio de su Gerente y Contador certificará cada año el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

A. APORTES EXTRAORDINARIOS: Son las aportaciones individuales voluntarias y efectivamente pagadas por los asociados de manera extraordinaria.

B. APORTES AMORTIZADOS: Son aquellos aportes comprados de sus propias certificaciones o constancias expedidas, que la Cooperativa readquiere de sus asociados, como operación de readquisición aprobada previamente por la Asamblea General con cargo al fondo de amortización de aportes, cuyos recursos provienen de los excedentes.

ARTICULO 108. Los aportes sociales, y derechos de los asociados en la Cooperativa, servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la entidad, pudiendo esta efectuar las compensaciones y cruces de cuentas respectivas.

ARTICULO 109. Los auxilios, donaciones y subvenciones que obtenga la Cooperativa deberán integrar el fondo irrepartible. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará una destinación a dichas sumas a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 110. Los aportes sociales que serán nominativos e indivisibles, podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa siempre que estén íntegramente pagados. Cualquier traspaso deberá registrarse en los libros de la Cooperativa y será sin perjuicio de los derechos preferenciales de esta.

ARTICULO 111. En un libro especial se llevarán las cuentas de los asociados frente a la cooperativa y cuando el asociado lo requiera se le dará un certificado en el que

consten sus aportes a capital, sus saldos a favor o a cargo y el concepto de dichos saldos.

ARTICULO 112. Ninguna persona natural asociado podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica mas del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 113. Para el cobro judicial de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a la cooperativa, será título ejecutivo suficiente ante la justicia ordinaria la copia autenticada que expida el Contador de la Cooperativa de la liquidación de la deuda aprobada por el Consejo de Administración con la constancia de la notificación al respectivo interesado.

ARTICULO 114. DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES: Los asociados que se retiren voluntariamente de la Cooperativa, los excluidos y por fallecimiento y que estén al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro y la participación en los excedentes generados en el año inmediatamente anterior. Para ello la Cooperativa tendrá un plazo hasta de ciento veinte (120) días calendario para su devolución.

FORMA DE APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 115. La cooperativa tendrá ejercicios anuales que se cerrarán a treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos junto con sus notas explicativas.

ARTICULO 116. Si del ejercicio resultaren excedentes cooperativos netos operacionales, estos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de solidaridad.
3. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

PARAGRAFO. Los recursos del fondo de educación y el de solidaridad, se destinaran según las reglamentaciones que al respecto expida el Consejo de Administración, en forma racional y equitativa, de acuerdo con los recursos disponibles para tal fin.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a fondos que cree la Asamblea, en la proporción que la misma determine.

ARTICULO 117. La Cooperativa con el remanente de los excedentes anuales puede constituir los siguientes fondos y/o reservas:

A. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES: La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa el normal desarrollo de sus operaciones y solo podrá disminuir para:

1. Cubrir pérdidas.
2. Trasladarla a la entidad que indique los estatutos en caso de liquidación.

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier fondo y podrá incrementarse, además con aportes especiales ordenado por la asamblea general, con cargo a los resultados, donaciones, actividades etc., en todo caso, esta reserva deberá utilizarse en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Cuando esta reserva se hubiere utilizado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

B. FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo. El Consejo de Administración deberá crear y establecer el reglamento de este fondo.

C. FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN: El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa. El Consejo de Administración deberá crear y establecer el reglamento de este fondo.

D. FONDO PARA REVALORIZACION DE APORTES: Se lo utilizara para recuperar la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites, modalidades o requisitos señalados en las normas legales vigentes.

E. FONDOS ESPECIALES: La asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarle de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes. Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de sus asociados.

F. FONDO RETORNO DE EXCEDENTES A LOS ASOCIADOS: Estos podrán distribuirse a los asociados en la proporción aprobada por la Asamblea General y de conformidad con la ley; capitalizarán en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo, y se tendrá en cuenta la solvencia de la entidad para el cumplimiento de sus objetivos.

G. FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: La amortización parcial o total de los aportes de los asociados solo podrá llevarse a efecto en el evento que a juicio de la asamblea las condiciones económicas de la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo que permitan realizar los reintegros sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la Cooperativa. En todo caso la Cooperativa podrá readquirir aportes de sus asociados con el fin de crear o incrementar

su propio capital institucional, lo anterior deberá hacerse en la forma y términos que disponga el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 118. DONACIONES: Las donaciones con destinación específica que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no será de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y los excedentes que le puedan corresponder, se destinarán al Fondo de Solidaridad.

CAPITULO X

APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA – FORMA DE PAGO Y DEVOLUCION.

ARTICULO 119. Los aportes sociales mínimos no reducibles de la Cooperativa se fijan en la suma de quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000) los cuales estarán relacionados con la duración y existencia de la Cooperativa.

ARTICULO 120. Cuando el último Estado de Resultados de la Cooperativa presente pérdidas de su capital social (o patrimonial), podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será durante el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa. Cuando el término sobrepase los dos (2) años el Consejo de Administración deberá expedir el respectivo reglamento de devolución de aportes, siguiendo los anteriores criterios.

ARTICULO 121. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados deben ser realizados en dinero exclusivamente.

CAPITULO XI

REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, SUS DIRECTIVOS Y SUS ASOCIADOS.

ARTICULO 122. La Cooperativa, sus asociados, empleados y administradores, son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos o en la ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 123. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación a la Ley, los estatutos o reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de haber hecho salvedad expresa de su voto, o no haber participado de la sesión.

ARTICULO 124. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros, comprende la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 125. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de la Cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales pagados o que estén obligados a cancelar.

ARTICULO 126. La Cooperativa, los asociados, y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente,

Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión, extralimitaciones o abuso de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Los organismos de dirección, vigilancia y control, comités especiales, Gerente y demás empleados de la Cooperativa que incumplan sus funciones estipuladas en la Ley, los estatutos y demás normas procedimentales, incurrirán en causal de remoción por la autoridad nominadora, en cada caso.

CAPITULO XII

NORMAS PARA FUSION – INCORPORACION – TRANSFORMACION – DISOLUCION LIQUIDACION Y ESCISION.

ARTICULO 127. La Cooperativa podrá integrarse en organizaciones cooperativas de grado superior cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de los propósitos comunes o para estimular o facilitar el desarrollo general del Cooperativismo.

ARTICULO 128. La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 79 de 1988.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 129. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de dos (2) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres, y al espíritu del Cooperativismo.

ARTICULO 130. En los casos previstos en los numerales 2, 3, 6, del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias, para que se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, decretará la disolución y nombrará liquidadores.

ARTICULO 131. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncia el Consejo de Administración. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los quince (15) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, procederá a nombrarlo, según el caso.

ARTICULO 132. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad y en donde esta haga presencia.

ARTICULO 133. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "EN LIQUIDACION".

ARTICULO 134. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y prestación de la fianza, se hará ante la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 135. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten ante ellos serán resueltas por los asociados.

El liquidador o liquidadores tendrán representación legal de la Cooperativa.

ARTICULO 136. Cuando sea nombrado liquidador una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces. Si trascurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubiere probado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTICULO 137. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación que se encuentra la Cooperativa en forma apropiada.

ARTICULO 138. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTICULO 139. A partir de este momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 140. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.

- d. Liquidar y cancelar las cuentas de la cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
- e. Cobrar créditos, percibir su importe y otorgar sus correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
- g. Presentar estados financieros de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación y obtener de la Superintendencia de Economía Solidaria el finiquito respectivo.
- i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y el propio mandato.

ARTICULO 141 Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el nombramiento del liquidador o liquidadores corresponda a la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.

ARTICULO 142. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:

- 1) Gastos de liquidación.
- 2) Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
- 3) Obligaciones fiscales.
- 4) Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5) Obligaciones con terceros.
- 6) Aportes de los asociados.

ARTICULO 143. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a COESA, o lo que la Asamblea General disponga según el caso y de acuerdo a la Ley.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTICULO 144. La reforma de estatutos solo puede hacerse en la Asamblea General de Asociados mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles asistentes e informando y sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.

PARAGRAFO 1. Si la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, no sanciona la reforma estatutaria dentro de los sesenta (60) días hábiles, opera el silencio administrativo positivo a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 79 de 1988.

La reforma aprobada en la Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

PARAGRAFO 2. Inclusión en el orden del día. Para que la Asamblea General de Asociados asuma el conocimiento de la reforma total o parcial de los Estatutos en el orden del día de su convocatoria deberá figurar expresamente este punto.

PARAGRAFO 3. Modificaciones y concepto previo. Las propuestas de modificación a los estatutos que pueden hacer los asociados deberán ser presentadas al Consejo de Administración con un mes de anticipación a la fecha de la Asamblea, con el propósito

que, una vez estudiadas por el Consejo, se den a conocer con el respectivo concepto a los Asociados en Asamblea.

ARTICULO 145. El silencio administrativo positivo se hará valer de la siguiente manera:

- A. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- B. Declaración juramentada rendida por un testigo en la que deberá constar que han transcurrido sesenta (60) días hábiles sin que la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces se haya pronunciado al respecto.
- C. Acta de la Asamblea General en la que conste la reforma estatutaria.
- D. Copia de los nuevos estatutos adoptados según reforma.
- E. Copia de la respectiva escritura (o certificación) se enviará a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes.
- F. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán primeramente conforme a la ley cooperativa. En último término se recurrirá para resolverlos de acuerdo a las disposiciones generales sobre cooperativas.

CAPITULO XIV

LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 146. Los conflictos que se presenten en las decisiones de Asamblea General y los relacionados en los certámenes de Asamblea de Asociados se dirimirán ante la justicia ordinaria, cuando estos no se ajusten a la Ley.

De igual forma procede ante la justicia ordinaria, los conflictos que se presenten en las reuniones del Consejo de administración. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de Procedimiento Civil en el término previsto en el artículo 438 del mismo.

ARTICULO 147. El Consejo de Administración deberá elaborar el reglamento que contemple el procedimiento para mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales dentro de los límites legales.

Dicho reglamento debe actualizarse periódicamente de acuerdo a la necesidad de la Cooperativa y según la Ley.

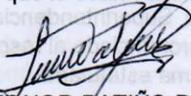
ARTICULO 148. El Consejo de Administración constituirá un fondo para amortización (total o parcial) de aportes sociales, el cual deberá ser reglamentado y aprobado por el mismo, previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 149. El Consejo de Administración podrá hacer convenios o contratar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para asociados y beneficiarios de estos, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente estos servicios por la cooperativa.

ARTICULO 150. La presente adopción de estatutos adecuada a las leyes 79 de 1988, y 454 de 1998, fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General de Asociados celebrada el día 4 de marzo de 2023 en las instalaciones de la Cooperativa, actuando como presidente y secretaria de la misma quienes firman el presente documento y la respectiva acta.

PARAGRAFO 1: Los presentes estatutos, compuestos por catorce (14) Capítulos y ciento cincuenta (151) Artículos se enviarán a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su respectivo control de legalidad.

ARTICULO 151. Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo estatutario rige a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Asociados y deroga todas las normas que le sean contrarias.



Esp. **LEONOR PATIÑO RIOS.**
C.C 41670224 de Bogotá.

Presidente de Asamblea General de Asociados



NANCY LASSO MUÑOZ
C.C 27.534.619 TUQUERRES
Secretaria de Asamblea General de Asociados

LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA
ASEGURAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y
QUE SEAN COMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL.

ARTICULO 145. Los conflictos que se presenten en las decisiones de Asamblea General y los relacionados en los estatutos de Asociados se dirimirán ante la justicia ordinaria, cuando estos no se ajusten a la Ley.

De igual forma procede ante la justicia ordinaria, los conflictos que se presenten en las reuniones del Consejo de administración. El procedimiento será el previsto previamente en el código de Procedimiento Civil en el término previsto en el artículo 138 del mismo.

ARTICULO 147. El Consejo de Administración deberá elaborar el reglamento que contemple el procedimiento para mantener el poder administrativo constante de los socios sociales dentro de los límites legales. Este reglamento será aprobado por el Consejo de Administración y deberá actualizarse periódicamente de acuerdo a la necesidad de la Cooperativa y según la Ley.

ARTICULO 148. El Consejo de Administración constituirá un fondo para amortización (total o parcial) de aportes sociales, el cual deberá ser reglamentado y aprobado por el mismo, previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 149. El Consejo de Administración podrá hacer convenios o contratar servicios de prestación, asistencia y colaboración para asociados y beneficiarios de estos, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente estos servicios por la cooperativa. En tal caso, el Consejo de Administración deberá garantizar que los servicios contratados sean de calidad y sean prestados por personas debidamente calificadas.

ARTICULO 150. La presente adopción de estatutos es de carácter definitivo y se ratifica en la Asamblea General de Asociados y 454 de 1988. Fue aprobada por unanimidad en la Asamblea General de Asociados celebrada el día 4 de marzo de 2023 en las instalaciones de la Cooperativa, actuando como presidente y secretaria de la misma quienes firman el presente documento y la respectiva acta.